

MINISTERIO DE VIVIENDA **DIRECCION GENERAL DE ARRENDAMIENTOS**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

(COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL O DOCENTE)

Escritura y Pacto Social edjuntos al Contrato No.27777 del 1º de Aghosto de 2006. SERIE PROV. TIPO

-	SERIE PROV. TIPO No. CONTRATO
	0 1 8 C 31120
	<u> </u>
	Entre los suscritos, a saber: Nildaura Natista de Salado
	portador de la cédula de identidad personal No.
	en, con domicilio
	En representación de la Sociedad BAYPORT ENTERPRISES . Actuando en nombre propio.
	En representación de la Sociedad BAYPORT ENTERPRISES, S. A. Actuando en nombre propio.
	TANGE INDERFORE AND
	ARRENDADOR y por la otra Cartos Klammer Borgoño varon mayor de edad. Chileno con Pasaporte
	portador de la cédula de identidad personal No. Diplomatico la cedad, Chileno con Pasaporte en nombre propio. En representación de la Seciente de la Secient
	, sociedad
1	quien en adelanto es de la Companya RUC No.
,	quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, celebran y firman el presente Contrato de Arrendamiento, de acuerdo con las cláusulas siguientes:
_	Arrendamiento, de acuerdo con las cláusulas siguientes:
	PRIMERA: EL ADDENDADOD A
	PRIMERA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO el CEicina E-705
	del edificio II. Torres de las trépines (Local)
	del edificio. II. Torres de las Américas , ubicado (a) en Calle Punta Darién y Punta Coronado
	Urbanización Punta Pacífia, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá.
	(Corregimiento, Distrito, Ciudad)
	No.71293, inscrita en el Registro Público, al Folio.Colleg. 9706 del
	Tomo
	Sección de Propiedad, Provincia de Panera , Asiento 1 開幕音句 de la
	para uso de las actibos aliministrativos de las actibos actibo
	para uso de las accions ministraturas de la Embajada de Chile
	ABUTEROOS Y MATONO OKONELINO
	800 pt 7-2-07
	ORIGINAL O VIII DE POLICIO
	TERCERA: El terralno de este Contrato será de Diez (10) LAlios contados a partid
	de 2,007
	CUARTA: EL ARRENDATARIO conviene en el
	CUARTA: EL ARRENDATARIO conviene en pagar en concepto de canon de arrendamiento del bien arrendado, la suma mensual de Cinco Wil Orintentos Diagrama.
	(B/S.500.60) harmost states solamente
	(8/5.500.60). para el primero y segundo año de arrendamiento, la suma mensual de
	B/.6,030.00 nara el tercero y cuarto año de arrendamiento, la suma mensual de para el quinto y sexto año de arrendamiento, la suma mensual de E/.6,655.00
	$\mathbf{A} = \mathbf{A} + $
	de arrenamiento.
	QUINTA: EL ARRENDATARIO se obliga a depositar el equivalente A un (1) mes de Canon de
	Arrendamiento, o sea la suma de la sala depositar el equivalente A un (1) mes de Canon de
	(b). The partition of the control of
	ESIE QEDOSIIO NO devendará intorán Fala -
	Arrendamiento del Ministerio de Vivienda a cuvo cargo catatá entregada a la Dirección General de
	Arrendamiento del Ministerio de Vivienda, a cuyo cargo estará su control y manejo y será devuelta a su depositante al terminar el Contrato de Arrendamiento, salvo en casa de la Dirección General de a su depositante al terminar el Contrato de Arrendamiento, salvo en casa de la Dirección General de la su depositante al terminar el Contrato de Arrendamiento, salvo en casa de la Dirección General de la superiorida de la superiorida de la Dirección General de la superiorida de la superi
	a su depositante al terminar el Contrato de Arrendamiento, salvo en caso de reclamo por parte del ARRENDADOR, nor concento de cánones adeudados o descendados causados causados parte del
	and some control of some control of

SEXTA: En caso de que el edificio se incorpore al Régimen de Propiedad Horizontal, el ARRENDATARIO tendrá preferencia en las operaciones de compra – venta que se verifiquen sobre el bien inmueble objeto del arrendamiento, en los términos establecidos por el Artículo 16 de la Ley 93 del 4 de octubre de 1973, y por las reglamentaciones que sobre dicho artículo haya hecho el Organo Ejecutivo.

	EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO también convienen en lo siguiente:
	on omorphism is
a n	
Ψ —	
<u> </u>	
Para co	stancia se firma el presente Contrato de Arrendamiento, en la ciudad de la los diez (10) días del mes do Reservo
de dos n	a los diez (10) días del mes de <u>Rnero</u> (<u>s 2007</u>).
Zula EL ARRI	DADOR Salver EL ARRENDATARIO
M	
🖳 édula 🛚	Pasaporte Diplomatico D-14.357/2004 Cédula

P.II TORRE DE LAS AMÉRICAS CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

1

Entre los suscritos a saber; La sociedad anónima denominada BAYPORT ENTERPRISES S.A., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 339600, Rollo 57724, Imagen 37, de la Sección Mercantil, cuya Presidenta y Representante Legal es la señora HILDAURA BATISTA DE SALADO, mujer, Panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-471-601, debidamente autorizada para este acto, por parte de la Junta Directiva de dicha sociedad, quien adelante se denominará el ARRENDADOR, y por otro lado; el señor CARLOS KLAMMER BORGOÑO, varón, Chileno, mayor de edad, Diplomático, portador del pasaporte vigente diplomático expedido por Chile numero I nombre y representación del Estado de Chile y quien en adelante se denominará el ARRENDATARIO y cuyo objeto es el arrendamiento de la unidad departamental identificada con el número B-705, del nível 700, de la Torre B, del P.H. TORRE DE LAS AMÉRICAS, ubicado entre las calles Punta Darien y Punta Coronado, de la urbanización Punta Pacífica, corregimiento de San Francisco, de la ciudad de Panamá y correspondiente a la Finca 71293, inscritas en el Registro Público al Código de Ubicación 8708, Documento Redi 949643, Asiento 1,de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, con una superficie total de 300.49 metros cuadrados y según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO)

El ARRENDADOR se obliga a dar en arrendamiento el local comercial antes descrito, según lo dispuesto en el presente contrato y a su vez, el ARRENDATARIO se obliga a pagar un canon mensual en calidad de contraprestación fijado en el monto de Cinco Mil Quinientos Dólares (U.S. \$5,500.00) mensuales, moneda de curso de los Estados Unidos de América, para el primer y segundo año de vigencia del presente contrato.

Igualmente las partes están de acuerdo en que para el tercer y cuarto año de vigencia del presente contrato el canon mensual será de U.S. \$6,050.00;

Para el quinto y sexto año de vigencia del presente contrato el canon mensual de arrendamiento será de U.S. \$6,655.00;

Para el séptimo y octavo año de vigencia del presente contrato el canon mensual de arrendamientos será de U.S. \$7,320.50;

Para el noveno y décimo año de vigencia del presente contrato el canon mensual de arrendamiento será de U.S. \$8,052.55.

SEGUNDA: (ESTACIONAMIENTOS)

De igual manera el ARRENDATARIO dispondrá para su uso de 6 espacios para estacionamiento vehicular.

Estos estacionamientos se utilizarán de la siguiente manera: 3 estacionamientos serán de uso exclusivo en posición fija para el ARRENDATARIO, los cuales estarán identificados con la numeración N3-28, N3-29 y N3-30, ubicados en el nivel 300E de estacionamientos del edificio y los otros 3 estacionamientos serán de uso compartido entre los copropietarios y arrendatarios del edificio, bajo el sistema de "pool", o sea, no serán estacionamientos con posición fija.

TERCERA: (INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO E INICIO DEL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO)

El ARRENDATARIO podrá proceder a ocupar para su uso el área arrendada a partir del día 1º de marzo de 2007 y dicha fecha será el inicio de la vigencia del presente contrato y a partir de la misma el cobro del canon mensual de arrendamiento empezará hacerse efectivo. El primer año de canon mensual de arrendamiento será pagado al ARRENDADOR por el ARRENDATARIO en forma anual y anticipada, dentro de los cínco (5) primeros días del mes de marzo del 2007 en las oficinas del ARRENDADOR.

Luego de transcurrido el primer año y a partir del segundo año los pagos sobre el canon de arrendamiento mensual los hará el ARRENDATARIO de forma trimestral por anticipado a su vencimiento a favor del ARRENDADOR.

El ARRENDATARIO se obliga ha utilizar la unidad departamental exclusivamente para establecer sus oficinas administrativas, comerciales o diplomáticas del Estado de Chile.

CUARTA: (GOCE PACIFICO DEL BIEN)

Salvo por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el ARRENDADOR estará obligado a garantizar el goce pacífico del bien inmueble arrendado durante la vigencia del contrato y el ARRENDATARIO tendrá derecho al uso de la unidad departamental ininterrumpidamente todo el tiempo mientras se mantenga vigente el presente contrato de arrendamiento y no exista contravención por parte de alguna de las partes de los derechos y obligaciones correspondientes asumidos.

QUINTA: (DAÑOS ESTRUCTURALES)

El ARRENDADOR se obliga a efectuar las reparaciones de mantenimiento que sean necesarias como consecuencia de defectos de construcción y/o daños estructurales, incluyendo así aquellos daños que se pudiesen producir producto de casos fortuitos o de fuerza mayor, o por hechos que no sean imputables al arrendatario.

En cualquier otro caso la reparación correrá por cuenta del ARRENDATARIO.

El ARRENDADOR contará con quince (15) días para iniciar los trabajos de reparación, plazo este que comenzará a correr a partir de la notificación por escrito que para tales efectos haga el ARRENDATARIO al ARRENDADOR.

SEXTA: (ADECUACIÓN DEL LOCAL ARRENDADO)

El ARRENDATARIO podrá solicitar por escrito al ARRENDADOR efectuar mejoras no estructurales para adecuar el local dentro del área arrendada, para lo cual dicha solicitud deberá ser acompañada de un plano o bosquejo arquitectónico de dichas mejoras y obtener aprobación por escrito del ARRENDADOR sobre dicha solicitud, siguiendo lo indicado en el Manual de Adecuaciones y el Comité de Arquitectura e Imagen del P.H. TORRE DE LAS AMÉRICAS.

Al terminar la vigencia del presente contrato o de sus prórrogas, el ARRENDATARIO podrá separar y llevarse los materiales que conforman la mejora, siempre que no cause detrimento en la propiedad arrendada.

SEPTIMA: (DAÑOS)

El ARRENDATARIO asume la responsabilidad por cualquier perjuicio que pudiesen sufrir los bienes de su propiedad, de sus usuarios o de terceros en general, dentro del área arrendada por causas ajenas al control o la voluntad del ARRENDADOR y lo releva de toda responsabilidad surgida de tales circunstancias.

El ARRENDATARIO deberá aceptar su responsabilidad, ya sea ante el ARRENDADOR, ante terceros y ante la Asamblea de Propietarios del P.H. TORRE DE LAS AMÉRICAS, esta última respecto al área común, por cualquier perjuicio causado en el área arrendada y áreas comunes del edificio por parte de este o de sus empleados.

OCTAVA: (ACTIVIDADES DEL ARRENDATARIO)

El ARRENDADOR no se hace responsable por las actividades que el ARRENDATARIO desarrolle en la operación de su empresa o negocio que instale en el área arrendada. Queda entendido que el ARRENDADOR queda liberado en tal sentido de todo tipo de responsabilidad.

NOVENA: (GASTOS DE MANTENIMIENTO INTERNO)

Correrán por cuenta del ARRENDATARIO los siguientes gastos de mantenimiento y reparaciones internas del área arrendada, salvo que se trate de daños atribuibles a culpa o negligencia del ARRENDADOR:

- a) Reparaciones del sistema de plomería. No se incluyen sistemas de tuberías originales empotradas en la estructura del edificio, salvo que los daños sean imputables al ARRENDATARIO.
- b) Reparaciones del sistema eléctrico en general;
- c) Cualquier instalación adicional, mejora o extensión del bien arrendado.

El ARRENDATARIO deber mantener indemne al ARRENDADOR y libre de toda responsabilidad contra cualquier reclamo que se origine del mal uso de la propiedad arrendada por parte del ARRENDATARIO, incluyendo daños causados a mercancía y equipos de las partes o terceras personas por efectos del agua o inundaciones provenientes de culpa o negligencia derivados del mal uso de llaves y tuberías de paso de agua dentro del área arrendada.

UNDECIMA: (SERVICIOS PUBLICOS)

El ARRENDATARIO acepta que correrá por su cuenta, los gastos de energía eléctrica, teléfono, recolección de basura y cualquier otro servicio público o privado que utilice en el espacio arrendado.

DECIMA SEGUNDA: (ASEO)

El ARRENDATARIO se obliga a recolectar y desechar en el lugar determinado para este propósito por la oficina de la administración del P.H. TORRE DE LAS AMÉRICAS, su propia basura, a sus costas y según el procedimiento que determine dicha oficina de administración del edificio. El ARRENDATARIO se obliga a asumir toda multa o sanción que imponga cualquiera autoridad pública o privada al ARRENDADOR como consecuencia de la existencia de basura en lugares no destinados para ello o por perturbar el ornato del municipio, siempre que se compruebe que la basura pertenece al ARRENDATARIO o que es producto de las actividades desarrolladas por éste en el área arrendada.

DECIMA TERCERA: (CONVIVENCIA PACIFICA)

Con el fin de mantener la convivencia pacífica el ARRENDATARIO acuerda que deberá ceñirse al reglamento que para tales efectos ha establecido el ARRENDADOR (Anexo B). Es de obligatorio cumplimiento para el ARRENDATARIO todo lo dispuesto en el Reglamento de Propietarios del P.H. TORRE DE LAS AMÉRICAS, así como el Manual de Adecuaciones del edificio y cualquier otro reglamento sobre el uso del edificio.

DECIMA CUARTA: (SUBARRIENDO)

El ARRENDATARIO se obliga a no subarrendar en todo o en parte el área arrendada, ni ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones que surjan y emanende este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR.

En caso de que el ARRENDATARIO obtuviese la aprobación previa y por escrito del ARRENDADOR para subarrendar, tendrá que responder ante el ARRENDADOR solidariamente y en igualdad de condiciones junto con el subarrendatario.

DECIMA QUINTA: (FALTA DE PAGO)

La falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas del canon mensual de arrendamiento o la transferencia total o parcial de los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato efectuadas por parte del ARRENDATARIO sin el consentimiento expreso y por escrito del ARRENDADOR en cualquier momento durante la vigencia del presente, siempre y cuando dicho incumplimiento del contrato no sea por caso fortuito o fuerza mayor, facultará a este último para solicitar la resolución del contrato, así mismo también quedará facultado el ARRENDADOR a exigir el pago de los cánones de arrendamiento, tanto pendientes como aquellos que resulten hasta la fecha pactada de terminación del contrato, así como aquellas sumas, que en concepto de daños y perjuicios, el ARRENDADOR tenga derecho a percibir, luego de haberlo dictaminado así los tribunales de justicia correspondientes.

DECIMA SEXTA: (INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS)

Por cualquiera de las siguientes circunstancias imputables a alguna de las partes, podrá la otra que se considere afectada, dar por terminado el presente contrato unilateralmente, solamente dando aviso formal y por escrito con quince (15) días de anticipación:

- a) El incumplimiento de las obligaciones que deban acatar de manera obligatoria ya sea, el ARRENDADOR o el ARRENDATARIO y contempladas en las cláusulas convenidas en el presente contrato, sus Anexos y lo estipulado en el Reglamento de Copropiedad, Manual de Adecuaciones y demás reglamentos de uso que sean aplicables al P.H. TORRE DE LAS AMÉRICAS;
- b). Si alguna de las partes resultase secuestrado, embargado o demandado, ya sea judicial o extrajudicialmente o de cualquier forma se afecte algún derecho establecido en el presente documento.

DECIMA SEPTIMA: (VIGENCIA DEL CONTRATO)

La vigencia y cumplimiento del presente contrato será por el término de 10 años prorrogables según acuerdo previo entre las partes y contados a partir del dia 1º de marzo de 2007, o sea, hasta el día 28 de febrero de 2017. El ARRENDATARIO se obliga a no rescindir el presente contrato durante los primeros 4 años y en tal sentido renuncia expresamente a la rescisión unilateral anticipada durante dicho termino, de lo contrario deberá cancelar el equivalente al plazo faltante para el vencimiento del contrato o llegar a un acuerdo con el ARRENDADOR sobre la suma de dinero que deberá pagar como compensación a los daños y perjuicios ocasionados por su prematuro abandono.

En caso de que dicha rescisión unilateral del presente contrato por parte del ARRENDATARIO se produzca durante el quinto año de vigencia del presente contrato, este queda obligado a notificarlo al ARRENDADOR dando aviso formal y escrito previo, de no menos de 3 meses e indemnizando el ARRENDATARIO al ARRENDADOR con un monto equivalente a 6 meses de canon mensual de arrendamiento por su prematuro abandono de la vigencia del contrato.

En caso de que dicha rescisión unilateral del presente contrato por parte del ARRENDATARIO se produzca durante el sexto año de vigencia del presente contrato, este queda obligado a notificar al ARRENDADOR dando aviso formal y escrito previo, de no menos de 2 meses e indemnizando el ARRENDATARIO al ARRENDADOR con un monto equivalente a 5 meses de canon mensual de arrendamiento por su prematuro abandono de la vigencia del contrato.

En caso de que dicha rescisión unilateral del presente contrato por parte del ARRENDATARIO se produzca durante el séptimo año de vigencia del presente contrato, este queda obligado a notificar al ARRENDADOR dando aviso formal y escrito previo, de no menos de 2 meses e indemnizando el ARRENDATARIO al ARRENDADOR con un monto equivalente a 5 meses de canon mensual de arrendamiento por su prematuro abandono de la vigencia del contrato.

En caso de que dicha rescisión unilateral del presente contrato por parte del ARRENDATARIO se produzca durante el octavo año de vigencia del presente contrato, este queda obligado a notificar al ARRENDADOR dando aviso formal y escrito previo, de no menos de 1 mes e indemnizando el ARRENDATARIO al ARRENDADOR con un monto equivalente a 4 meses de canon mensual de arrendamiento por su prematuro abandono de la vigencia del contrato.

En caso de que dicha rescisión unilateral del presente contrato por parte del ARRENDATARIO se produzca durante el noveno año de vigencia del presente contrato, este queda obligado a notificar al ARRENDADOR dando aviso formal y escrito previo, de no menos de 1 mes e indemnizando el ARRENDATARIO al ARRENDADOR con un monto equivalente a 4 meses de canon mensual de arrendamiento por su prematuro abandono de la vigencia del contrato, y;

En caso de que dicha rescisión unilateral del presente contrato por parte del ARRENDATARIO se produzca durante el décimo año de vigencia del presente contrato, este queda obligado a notificar al ARRENDADOR dando aviso formal y escrito previo, de no menos de 1 mes e indemnizando el ARRENDATARIO al ARRENDADOR con un monto equivalente a 4 meses de canon mensual de arrendamiento por su prematuro abandono de la vigencia del contrato.

Únicamente el ARRENDATARIO podrá poner término unilateralmente y anticipado al presente Contrato, mediante comunicación escrita enviada a la ARRENDADORA con ese fin y con, a lo menos, treinta (30) días de anticipación a la fecha en que surtirá sus efectos, cuando por razones de indole institucional de la República de Panamá, motivos de fuerza mayor, o por término de relaciones diplomáticas entre la República de Panamá y la Papública de Chile debiere cerrarse el área arrendada donde opera la Embaiada de Chile en

Panamá. En dicho evento, el arrendatario sólo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble arrendado, sin que la ARRENDADORA tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del Contrato.

DECIMA OCTAVA: (CONFORMIDAD CON EL AREA ARRENDADA)

El ARRENDADOR no ha hecho exposición, ni promesa alguna respecto al área dada en arrendamiento fuera de las que expresamente se dejan consignadas en este contrato, y la firma por parte del ARRENDATARIO será evidencia concluyente en contra de cualquier reclamo, relativo a que el área arrendada supuestamente no se encontrase en satisfactorias condiciones.

El ARRENDATARIO ha examinado el área arrendada y la declara en condiciones aceptables para el uso al que ha declarado será destinada, salvo lo expresado en el acta de entrega de la unidad departamental.

DECIMA NOVENA: (CONDICIONES EN QUE SE ENTREGA LA UNIDAD DEPARTAMENTAL)

La unidad departamental arrendada será entregada adecuadas para oficinas y con unidad de aire acondicionado central y sus ductos, además de pisos de cerámica, cielo raso en el techo, lámparas y divisiones según requerimiento del ARRENDATARIO.

En cuanto a la unidad de aire acondicionado el ARRENDATARIO se obliga ha suscribir a sus costas un contrato de mantenimiento sobre dicho equipo por el término de duración del presente contrato y su prorrogas, si las hubiese, con el fin de mantener en optimas condiciones dicho equipo. Dicho contrato de mantenimientos podrá efectuarse y suscribirse con cualquier empresa de preferencia del ARRENDATARIO, que se dedique a dichos menesteres de manera profesional. El ARRENDATARIO enviará copia de dicho contrato al ARRENDADOR, así como de las renovaciones si las hubiese.

VIGESIMA: (SISTEMA DE TELECOMUNICACIÓN)

Como quiera que el ARRENDADOR instalará un novedoso sistema para la compra de servicios de telecomunicaciones dentro del P.H. TORRE DE LAS AMÉRICAS que permitirá beneficios a todos los usuarios del edificio, el ARRENDATARIO se obliga a consumir servicios de telecomunicaciones a través de este sistema en caso de requerir los mismos, siempre y cuando dicho sistema mantenga un precio igual o menor al costo de los servicios de telecomunicaciones que hubiese podido comprar el ARRENDATARIO de no estar adherido al mismo y se mantenga una eficiencia que garantice igual calidad de

VIGESIMA PRIMERA: (JURISDICCIÓN)

El presente contrato está sujeto a la legislación Panameña y cualquier litigio o controversia proveniente de, o relacionado con el mismo deberá resolverse en los correspondientes tribunales de justicia respectivos en Panamá, previo intento de conciliación o arreglo privado entre las partes.

Para constancia se firma el presente anexo, en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días del mes Enero de 2006.

Por EL, ARRENDADOR

Ced No. 8-171 (01

Por EL ARRENDATARIO

Pasaporte No D-14.357/2004

ANEXO B

Reglamento para CONVIVENCIA PACIFICA

El ARRENDATARIO acuerda en que queda prohibido, además de lo indicado en el Reglamento de Copropiedad, el Manual de Adecuaciones y cualquier otro reglamento de



- a) Los ruidos excesivos;
- Criar o mantener animales dentro del bien arrendado; b)
- Almacenar explosivos, productos inflamables, químicos o cualquier otro que pueda c) d)
- Utilizar o realizar modificaciones o alteraciones en los bienes y áreas de uso común; e)
- Atentar contra la salud y la tranquilidad de los demás ocupantes del edificio, esto incluye el fumar, ya sea dentro de la unidad departamental arrendada o en las áreas I)
- Botar basura en las áreas de uso común;
- Obstruir las puertas o las áreas de uso común; g)
- Utilizar inadecuadamente las áreas de uso común.

Para constancia se firma el presente anexo, en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días del

Por EL ARRENDADOR